



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 048 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 25 MAR 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°140-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 14 de marzo del 2025, el Informe N°182-2025-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH, de fecha 05 de marzo del 2025; el Informe N° 72-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 29 de enero del 2025, expediente con registro N°114992-2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el inciso 20) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 1° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que: "Artículo 1.- Objeto y contenido de la Ley La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización."

Que, por lo tanto la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional emitió la Resolución N° 000006003-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 03 de diciembre del 2024, en el cual resolvió en su favor, a partir del 18 de julio de 2024, por la suma de S/1,025.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante. **ARTÍCULO 1°.** Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a favor de Santusa Solis Huillca de Quito, a partir del 18 de julio de 2024, por la suma de S/1,025.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante. **ARTÍCULO 2°.** Disponer que la Gerencia Regional De Agricultura Cusco, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/ 4, 562.90, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, así como los intereses legales por la suma de S/ 21.02, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan. **ARTÍCULO 3°.** Poner en conocimiento del contenido de la presente resolución la Gerencia Regional De Agricultura Cusco, para que proceda a efectuar el pago de la pensión de viudez, devengados e intereses legales (...).

Que, ahora bien, teniéndose así el documento emitido por parte de la encargada del área de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos ha procedido con revisar la misma y emitir información respecto del monto del cálculo respectivo la pensión el mismo correspondiente al 50% de la pensión de sobreviviente.





Que de acuerdo al artículo 32° del Decreto Ley N°20530, la pensión de viudez se otorga:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibió o hubiera tenido derecho a vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Y cumpliendo de lo contenido en el artículo 25° del Decreto Ley 20530, el cálculo del monto de la pensión de viudez es como se detalla a continuación:

Tabla N°01
Reporte de ingresos

| CONCEPTOS | PENSION CESANTE | PENSION VIUDEZ (50%) |
|-----------------------|-------------------|----------------------|
| Remuneración Básica | S/50.00 | S/25.00 |
| D.S.N°276-97-EF | S/50.00 | S/25.00 |
| D.U. N°037-94 | S/200.00 | S/100.00 |
| D.L. N°25697 | S/51.16 | S/25.58 |
| D.U. N°011-99 | S/73.85 | S/36.92 |
| Bonificación personal | S/0.01 | S/0.01 |
| Bonificación familiar | S/3.00 | S/1.50 |
| Pensión reunificada | S/24.14 | S/12.07 |
| Refrigerio | S/5.01 | S/2.51 |
| D.S. N°051-91 | S/9.65 | S/4.83 |
| D.S N° 110 | S/5.07 | S/2.53 |
| D.U. N°090-96 | S/54.88 | S/27.44 |
| D.U. N°073-97 | S/63.66 | S/31.83 |
| D.S. N°017-2005-EF | S/100.00 | S/50.00 |
| D.S. N°039-2007-EF | S/10.00 | S/5.00 |
| D.S. N°120-2008-EF | S/15.00 | S/7.50 |
| D.S. N°014-2009-EF | S/15.00 | S/7.50 |
| D.S. N°077-2010-EF | S/20.00 | S/10.00 |
| D.S. N°031-2011-EF | S/25.00 | S/12.50 |
| D.S. N°024-2012-EF | S/25.00 | S/12.50 |
| D.S. N°004-2013-EF | S/25.00 | S/12.50 |
| D.S. N°003-2014-EF | S/27.00 | S/13.50 |
| D.S. N°002-2015-EF | S/30.00 | S/15.00 |
| D.S. N°005-2016-EF | S/38.00 | S/19.00 |
| D.S. N°020-2017-EF | S/43.00 | S/21.50 |
| D.S. N°011-2018-EF | S/29.00 | S/14.50 |
| D.S. N°009-2019-EF | S/30.00 | S/15.00 |
| D.S. N°006-2020-EF | S/30.00 | S/15.00 |
| D.S. N°006-2021-EF | S/30.00 | S/15.00 |
| D.S. N°014-2022-EF | S/30.00 | S/15.00 |
| D.S. N°007-2023-EF | S/35.00 | S/17.50 |
| D.S. N°002-2024-EF | S/30.00 | S/15.00 |
| SUB TOTAL | S/1,177.43 | S/588.72 (A) |





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | |
|--|----------------------|--------------------|
| | LEY N°28449* | S/436.28 (B) |
| | SUB TOTAL | S/1,025.00 (C=A+B) |
| | D.S. N°003-2025-EF** | S/30.00 (D) |
| | TOTAL | S/1,055.00 (C+D) |

Que, Siendo la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. Santusa Solis Huillca de Quispe, la suma de S/1,025.00 (mil veinticinco con 00/100 soles), debiendo ser está reconocida desde el 18 de julio del 2024, por lo que queda pendiente el reintegro de pensión los meses de julio del 2024 a diciembre del 2024;

Así también se debe mencionar que la pensión del Q.E.V.F. JESUS QUISPE HUILLCA, correspondiente a julio y agosto del 2024 se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, importe que se resta al reintegro antes mencionado:

Tabla N°02
Calculo de devengados de pensiones

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (a)

| Año | MES | DIAS | PENSION | ESCOLARIDAD/AGUINALDO | TOTAL |
|------|---------------------|-----------------------|------------|-----------------------|------------|
| 2024 | JULIO- DICIEMBRE | 05 meses y 14 días | S/5,587.90 | S/300.00 | S/5,887.90 |
| | SUB TOTAL: | | S/5,587.90 | S/300.00 | S/5,887.90 |

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

| | | | | | |
|------|------------------|----|-------------------|-------------|-------------------|
| 2024 | JULIO | 14 | S/531.74 | S/0.00 | S/ 531.74 |
| 2024 | AGOSTO | 30 | S/1,177.43 | S/0.00 | S/1,177.43 |
| | SUB TOTAL | | S/1,709.17 | S/00 | S/1,709.17 |

TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

| | | | |
|---------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| TOTAL: | S/3,878.73 | S/300.00 | S/4,178.73 |
|---------------|-------------------|-----------------|-------------------|

Que, en ese sentido, los artículos 32°, 34° del Decreto Ley N° 20530, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34°, inciso a) y 35°, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530, (...) Es decir, conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%;

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7° referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530;

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2do del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, *"la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recurso del Tesoro Público; Asimismo, dichas entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a ley, en tanto nos e realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva"*,

Que, por su parte, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3° de esta norma legal estipula que; *"Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros"*;

Que, en ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, es así que en su artículo 9° establece que en las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto ley N° 20530, por lo tanto del análisis y evaluación de la resolución que da origen a este procedimiento administrativo y los informes emitidos que concluye con este acto administrativo, deviene en procedente aprobar el pago de pensión por viudez a favor de la Sra. Santusa Solis Huillca de Quispe;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N°028-2024-GR CUSCO/GGR, por lo cual se designa al Gerente Regional de Agricultura y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial Regional N°399-2024-GR CUSCO/GERAGRI y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, correspondientes al 50%, a favor de la Sra. SANTUSA SOLIS HUILLCA DE QUISPE, a partir del 18 de julio del 2024, la suma de S/1,055.00 (Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, POR ÚNICA VEZ, la suma de S/4,178.73 (Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 73/100 soles) POR CONCEPTO DE PENSIONES DEVENGADAS y por concepto de intereses legales que asciende a S/31.38 (Treinta y Uno con 38 /100 soles) a favor de la Sra. SANTUSA SOLIS HUILLCA DE QUISPE, acorde al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla N°02

Calculo de devengados de pensiones

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (a)

| Año | MES | DIAS | PENSION | ESCOLARIDAD/AGUINALDO | TOTAL |
|------------|---------------------|-----------------------|------------|-----------------------|------------|
| 2024 | JULIO- DICIEMBRE | 05 meses y 14 días | S/5,587.90 | S/300.00 | S/5,887.90 |
| SUB TOTAL: | | | S/5,587.90 | S/300.00 | S/5,887.90 |

DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)

| | | | | | |
|-----------|--------|----|------------|--------|------------|
| 2024 | JULIO | 14 | S/531.74 | S/0.00 | S/ 531.74 |
| 2024 | AGOSTO | 30 | S/1,177.43 | S/0.00 | S/1,177.43 |
| SUB TOTAL | | | S/1,709.17 | S/00 | S/1,709.17 |

TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

| | | | |
|--------|------------|----------|------------|
| TOTAL: | S/3,878.73 | S/300.00 | S/4,178.73 |
|--------|------------|----------|------------|

ARTÍCULO TERCERO.- LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución que formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley; a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutorio conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR